

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190070600



Fecha: 11:22 A.m. del 30 de agosto de 2021

Demandante: Claudia Natalia Mujica Cuellar

Demandado: Colpensiones y otros.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica a la abogada Carolina Mejia, Gladis Zuluaga, Andres Chavez y Jairo Rincón como apoderado de Skandia, Protección, Porvenir y Mapfre respectivamente.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

La apoderada de Porvenir pone de presente que el demandante fue afiliado en el año 2009 a Skandia S.A., por lo que solicita que se vincule en el proceso. El despacho no procede a acceder a la solicitud, en razón de que no se formuló oportunamente como excepción previa y de que Porvenir S.A., fue el primer y ultimo fondo al que se afilió el demandante.

La apoderada de Porvenir interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación. El despacho no concede el recurso de reposición y niega el recurso de apelación por no ser procedente.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. La apoderada de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional de Claudia Natalia Mujica

Cuellar a la administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., julio de 1997 y en consecuencia declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a las AFP Porvenir, Skandia y Protección la devolución a Colpensiones de las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros debidamente indexadas por el periodo en el que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda y su subsanación. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir y Skandia. Se decreta la testimonial de Juan Sebastián Hernández y Octavio Robledo.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación, se decreta el interrogatorio de parte de a la actora y se admite el desconocimiento de documentos.

De Porvenir ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

De Skandia ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

De Mafre ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía y se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte de la representante legal de Skandia
- Interrogatorio de parte de la actora
- Testimonial de Octavio Robledo

Alegatos de conclusión – Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional Claudia Natalia Mujica Cuellar a la Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., realizada en julio de 1997, por los motivos expuestos. En consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Skandia S.A. a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros debidamente indexadas por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Protección S.A., a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de gastos de administración y comisiones de seguros debidamente indexadas por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

CUARTO ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a que una vez se efectuó el anterior trámite acepte sin dilación alguna el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demanda Porvenir, Skandia y Protección.

Fíjense las agencias en derecho por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de Skandia y medio salario mínimo a cargo de Porvenir y Protección.

SEPTIMO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la llamada en garantía Mapfre frente a Skandia.

OCTAVO: NEGAR las pretensiones del llamado en garantía realizado por Skandia S.A. a Mapfre

NOVENO: CONDENAR en costas a la llamante en garantía Skandia y a favor de Mapfre S.A. Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

DECIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de las partes demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria